

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/161003/2018
Oficio número: SF/SI/PF/DNAJ/UT/21/2018
Asunto: Orientación a solicitud de información folio 161003.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 12 de julio de 2018.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 22 de junio de 2018, en el Área Oficial de Correspondencia de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y recibido el 22 de junio en la Unidad de Transparencia registrada con el folio número **161003** misma que consiste en lo siguiente **"1.- Bajo qué porcentaje se cobra el derecho estatal de supervisión de obra pública y en que supuestos, 2.- Cual es el procedimiento para el cálculo de dicho porcentaje y bajo qué precepto legal se establece, 3.- Bajo qué porcentaje se cobra el derecho federal de vigilancia, inspección y control de leyes y en que supuestos, 4.- Cual es el procedimiento para el cálculo de dicho porcentaje y bajo qué precepto legal se establece, 5.- En los incisos precisados A), B) y C) de que derechos procede su cobro, 6.- Si un contrato de obra pública se ejecuta con una mezcla de presupuestos, es decir existe un porcentaje de presupuesto federal y un porcentaje de presupuesto estatal, que derechos se cobran , señalando bajo qué criterios legales determinan su procedencia, en este mismo supuesto corresponde, el pago del derecho estatal o el pago del derecho federal y en ambos casos cual sería la motivación jurídica, 7.- Si un contrato de obra pública se ejecuta con una mezcla de presupuestos, es decir, existe un porcentaje de presupuesto federal y un porcentaje de presupuesto federal y un porcentaje de presupuesto estatal, bajo que procedimientos legalmente establecidos y debidamente motivados, se determinan los montos que correspondan al pago del derecho o los derechos, según sea el caso, y bajo qué criterios se determinan dichos procedimientos, así como sus montos correspondientes "** Por lo que con

FUNDAMENTO

En los artículos 1º y 6º apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracción II, IV y V, 125, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 9, 10, 12, 19, 50, 53, 56, 57, 63, 64, 66 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca vigente, y oficio SF/SI/PF/DL/DAJ/1306/2017 de fecha 19 de julio de 2017 por el que se designa personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

CONSIDERANDO

Que en el artículo 38 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca establece que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental se causaran y pagaran derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de inspección, vigilancia y control que las leyes le encomienden a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con dependencia y entidades, pagaran sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo al cinco al millar. Las oficinas pagadoras de las dependencias de la administración pública central y descentralizada, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe del derecho a que se refieras el párrafo anterior y depositaran de inmediato a la cuenta bancaria que para tal efecto apertura dicha Secretaría, los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, se destinaran a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para el fortalecimiento del servicio de inspección y vigilancia a que se refiere este artículo.

Así mismo en el artículo 5 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental establece que para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría contara con el área administrativa del Departamaneto de revisión y Seguimiento a procedimientos de Contratación de Obras, Departamentp de revisión y seguimiento a procedimiento de contratación de obras.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

RESUELVE

PRIMERO.- Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 22 de junio de 2018, en el Área Oficial de Correspondencia de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y recibido el 22 de junio en la Unidad de Transparencia registrada con el folio número 161003 misma que consiste en lo siguiente "1.- Bajo qué porcentaje se cobra el derecho estatal de supervisión de obra pública y en que supuestos, 2.- Cual es el procedimiento para el cálculo de dicho porcentaje y bajo qué precepto legal se establece, 3.- Bajo qué porcentaje se cobra el derecho federal de vigilancia, inspección y control de leyes y en que supuestos, 4.- Cual es el procedimiento para el cálculo de dicho porcentaje y bajo qué precepto legal se establece, 5.- En los incisos precisados A), B) y C) de que derechos procede su cobro, 6.- Si un contrato de obra pública se ejecuta con una mezcla de presupuestos, es decir existe un porcentaje de presupuesto federal y un porcentaje de presupuesto estatal, que derechos se cobran, señalando bajo qué criterios legales determinan su procedencia, en este mismo supuesto corresponde, el pago del derecho estatal o el pago del derecho federal y en ambos casos cual sería la motivación jurídica, 7.- Si un contrato de obra pública se ejecuta con una mezcla de presupuestos, es decir, existe un porcentaje de presupuesto federal y un porcentaje de presupuesto estatal, bajo que procedimientos legalmente establecidos y debidamente motivados, se determinan los montos que correspondan al pago del derecho o los derechos, según sea el caso, y bajo qué criterios se determinan dichos procedimientos, así como sus montos correspondientes" se hace del conocimiento del solicitante que en términos de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental en el cual se establece que para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría contara con el área administrativa del Departamaneto de revisión y Seguimiento a procedimientos de Contratacion de Obras, Departamentp de revisión y seguimiento a procedimiento de contratación de obras. y en virtud de lo anterior corresponderá a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental emitir contestación a su solicitud de información. Esta Secretaría de Finanzas se encuentra imposibilitada legalmente para dar contestación a su cuestionamiento y se ORIENTA al solicitante a que formule sus preguntas a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Para que sea este, quien emita pronunciamiento pertinente, por ser el Sujeto Obligado facultado para atender sus cuestionamientos, misma que podrá presentarla a través de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del solicitante que en contra de la presente resolución podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 128, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/mi>; y/o mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca en la siguiente referencia digital: <http://oaxaca.infomex.org.mx>; ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ubicada en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo PandalGraff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública y registrada con el folio número **161003**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca con la finalidad de comunicar a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y PROCURADOR FISCAL**

JOSE SALVADOR VELAZQUEZ RAMOS

JSVR/tec/mm/m

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.